

  Defensa	FORMATO	Página 1 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1 Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

**POLÍTICA CONTABLE No. 13
PRESTAMOS POR COBRAR**

TABLA DE CONTENIDO

1. DEFINICIÓN.....	3
1.1. ACTIVOS	3
1.2. PRESTAMOS POR COBRAR.....	3
2. RECONOCIMIENTO	3
2.1 CLASIFICACIÓN	4
3. MEDICIÓN	4
3.1 MEDICIÓN INICIAL.....	4
3.2 MEDICIÓN POSTERIOR	4
3.3 DETERIORO	5
3.4 BAJA EN CUENTAS.....	8
4. CONSIDERACIONES ESPECIALES.....	9
5. REVELACIONES.....	10

 	FORMATO		Página 2 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Corresponde a la responsabilidad primaria que atañe a todos los servidores públicos y contratistas involucrados en los procedimientos a través de los cuales se genera información fuente del proceso contable en la Entidad, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información contenida en los estados financieros cumple con las características fundamentales de que trata el marco conceptual del modelo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

Para el caso específico de los Prestamos por cobrar, en el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, son responsables de generar y canalizar la información a las áreas financieras y contables de las Unidades Ejecutoras, los servidores públicos y/o contratistas que lideran las siguientes dependencias o desarrollan las siguientes funciones:

1. Ordenadores del gasto o quien haga sus veces
2. Comandantes o Directores de unidades descentralizadas administrativamente
3. Comandos, Direcciones, Áreas y/o Grupo de Talento Humano y/o de personal o su equivalente.
4. Directores o Jefes Áreas Contables, secciones financieras o sus equivalentes
5. Directores, Jefes Area de Nómina o sus equivalentes.
6. Jefes Áreas de tesorería o quien haga sus veces
7. Dependencias o Áreas facultadas para suscribir convenios o acuerdos

Así mismo, todos los funcionarios o contratistas de las Unidades Ejecutoras serán responsables de comunicar oportunamente cualquier novedad o situación que pueda derivar en un hecho económico susceptible de ser reconocido o revelado en la información contable de la Entidad.

	FORMATO	Página 3 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

OBJETIVO: Establecer en el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, los criterios normativos para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos relacionados con los Préstamos por Cobrar, de acuerdo con los lineamientos básicos y generales emitidos por la Contaduría General de la Nación.

ALCANCE: Aplica para las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional.

1. DEFINICIÓN

1.1. ACTIVOS

Son recursos controlados por el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros los cuales pueden ser propios o de terceros.

Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- Usar un bien para prestar producir o suministrar bienes o servicios.
- Ceder el uso para que un tercero preste un produzca o suministre bienes o un servicio.
- Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición.
- Beneficiarse de la revalorización de los recursos.
- Recibir una corriente de flujos de efectivo.

1.2. PRESTAMOS POR COBRAR

Son los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

2. RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como préstamos por cobrar los recursos financieros que el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional destinen para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

	FORMATO	Página 4 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

2.1 CLASIFICACIÓN

El Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional clasificarán los préstamos por cobrar en la categoría de costo amortizado.

3. MEDICIÓN

3.1 MEDICIÓN INICIAL

El Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional medirán los préstamos por cobrar por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares.

La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención en el resultado del periodo. No obstante, cuando el acceso a una tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, dicha diferencia se reconocerá como un activo diferido.

Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo por cobrar. Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por cobrar, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

3.2 MEDICIÓN POSTERIOR

El Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional con posterioridad al reconocimiento, medirán los préstamos por cobrar al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos el deterioro del valor.

El rendimiento efectivo de los préstamos por cobrar se calculará multiplicando el valor bruto del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva. El valor bruto del préstamo por cobrar corresponde al valor inicialmente reconocido del préstamo por cobrar más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados

 	FORMATO	Página 5 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

del préstamo por cobrar y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo por cobrar con su costo amortizado en la fecha de emisión.

Evidencias de que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar incluyen información observable sobre lo siguiente:

- a. Dificultades financieras significativas del prestatario;
- b. Un incumplimiento o un suceso de mora;
- c. Razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del prestatario que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias; o
- d. El hecho de que se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.

Se presume que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando hay un atraso mayor a 90 días en los pagos contractuales. No obstante, la entidad podrá refutar dicha presunción cuando disponga de información razonable y sustentable que demuestre que el impacto perjudicial se presenta en un plazo distinto de 90 días.

El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor del préstamo por cobrar y como un ingreso en el resultado del periodo.

Los intereses recibidos y los pagos de capital reducirán el valor del préstamo por cobrar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

3.3 DETERIORO

Los préstamos por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro, como mínimo al final del período contable, la entidad evaluará si el riesgo crediticio del préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Para el efecto, la entidad considerará la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados

 	FORMATO		Página 6 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

y condiciones actuales. El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestatario.

La entidad podrá evaluar de manera individual o de manera colectiva si el riesgo crediticio de un préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Dicha evaluación se podrá realizar de manera colectiva, cuando los préstamos por cobrar compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

La entidad podrá recurrir a la siguiente información para evaluar si el riesgo crediticio del préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento:

- a. La información sobre morosidad;
- b. Una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el prestatario o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c. Un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d. Un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del prestatario;
- e. Un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros préstamos o títulos del mismo prestatario;
- f. Un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del prestatario que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda; y
- g. Un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del prestatario.

La entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un préstamo por cobrar no se ha incrementado de forma significativa si determina que el riesgo crediticio de este es bajo en la fecha de evaluación.

Se presume que hay un incremento significativo en el riesgo crediticio cuando hay un atraso en los pagos contractuales mayor a 30 días. No obstante, la entidad podrá refutar dicha presunción

  Defensa	FORMATO	Página 7 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1 Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

cuando disponga de información razonable y sustentable que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos se atrasen por más de 30 días, por ejemplo, si el atraso no se origina en dificultades financieras del prestatario o si la entidad, a partir de evidencia histórica, demuestra que no hay una correlación entre incrementos significativos en el riesgo de que ocurra un incumplimiento y los préstamos cuyos pagos están en mora por más de 30 días, sino que dicha correlación se identifica cuando los pagos tienen un periodo de mora distinto.

La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar cuándo se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de un préstamo por cobrar y cuándo el riesgo crediticio de un préstamo por cobrar es bajo en la fecha de evaluación.

Si producto de la evaluación se determina que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento del préstamo por cobrar, la entidad estimará el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación. Estas pérdidas son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo por cobrar y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarían si ocurre un incumplimiento en los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Si producto de la evaluación se determina que existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento del préstamo por cobrar el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo por cobrar. Estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada del préstamo, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor bruto del préstamo por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva del préstamo por cobrar. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

No obstante, la entidad podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de los préstamos por cobrar a través de otra metodología que considere la probabilidad de incumplimiento, el valor del dinero en el tiempo y la información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor del préstamo por cobrar afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se

	FORMATO	Página 8 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las perdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado el deterioro del valor.

3.4 BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o,
- Se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo.

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del préstamo por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar transferido, este no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido el cual se medirá posteriormente conforme a la Norma de préstamos por pagar.

Si la entidad no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar transferido, determinará si ha retenido el control sobre dicho préstamo. La retención de control sobre el préstamo por cobrar dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderlo. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja en cuentas al préstamo por cobrar y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo el préstamo por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a cambios de valor del préstamo por cobrar transferido, originados por los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de este.

 	FORMATO		Página 9 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del préstamo por cobrar transferido y del préstamo por pagar sea el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad.

La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del préstamo por cobrar transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la Gestión de recaudo.

En todo caso, el préstamo por cobrar transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del préstamo por cobrar transferido se compensarán con los gastos en los que se haya incurrido por causa del préstamo por pagar.

En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por cobrar o de una parte del mismo, la entidad dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por cobrar que se da de baja en cuentas y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por cobrar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones diste significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.

En caso de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por cobrar o de una parte de este no sea sustancial, la entidad recalculará el valor del préstamo por cobrar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Fondo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – ICETEX – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013

Este fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos para financiar estudios de pregrado o de educación para el trabajo y desarrollo humano –única y exclusivamente- a los beneficiarios establecidos en el artículo segundo, numerales 1 y 2 de la ley 1699 de 2013 reglamentada por el decreto 2092 del 23 de octubre de 2015 y que se encuentran en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como (1), (2), o (3).

El crédito educativo será condonable en un 90% previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento operativo y estará compuesto por los siguientes rubros: I Matricula por periodo académico por cursar; II Apoyo de sostenimiento semestral, valor que se girara directamente al

 	FORMATO	Página 10 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

beneficiario del crédito; III Derechos de grado, en caso que aplique; IV el valor de la prima de garantía para amparar los riesgos en caso de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario.

El valor inicial del fondo es de \$2.500.000.000 y será consignado en la cuenta bancaria que el ICETEX tenga establecida para el manejo de los recursos de estos Fondos en Administración.

Conforme al concepto emitido por la Contaduría General de la Nación bajo radicado N° 20172300088841 se establece el método de reconocimiento así:

Entrega de los recursos al ICETEX:

Cuenta	Débito	Crédito
1908 – Recursos entregados en administración	XXX	
1110 – Efectivo		XXX

En la medida que el ICETEX entregue los recursos a los beneficiarios de la ley 1699 de 2013 se reclasificará:

Cuenta	Débito	Crédito
141507 – Préstamos educativos concedidos.	XXX	
190801 – Recursos entregados en administración		XXX

Una vez el beneficiario culmine sus estudios y cumpla todos los requisitos para obtener la condonación, el Ministerio de Defensa deberá reconocer por dicha condonación, el 90% del crédito a través del siguiente registro:

Cuenta	Débito	Crédito
42405 – Subvenciones por recursos transferidos a empresas publicas	XXX	
41507 – Préstamos educativos concedidos		XXX

Para el 10% restante del crédito, el cual no es condonable, así como en el caso que el beneficiario no culmine sus estudios o no obtenga condonación alguna, la entidad mantendrá en la subcuenta 141507 – Préstamos Educativos Concedidos, el derecho de cobro por los desembolsos realizados hasta tanto se produzca el reembolso respectivo.

5. REVELACIONES

El Ministerio de Defensa y Policía Nacional revelarán la siguiente información:

	FORMATO	Página 11 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

- a. El valor en libros y las condiciones del préstamo por obrar, tales como: plazo, tasa de interés y vencimiento.
- b. También se revelará el valor desembolsado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.
- c. Adicionalmente, la entidad revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.
- d. Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado y los factores que la entidad haya considerado para determinar el deterioro. Adicionalmente, se revelarán los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo, y el plazo empleado para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

En el caso de que se haya refutado la presunción de la ocurrencia de sucesos o del incremento significativo de los párrafos 10 y 18 de la norma (respectivamente), el Ministerio de Defensa y/o Policía Nacional revelará este hecho y las razones que sustentan la decisión

Cuando la entidad haya pignorado préstamos por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes revelará el valor en libros de los préstamos por cobrar pignorados como garantía, los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si la entidad ha transferido préstamos por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas revelará:

- a. La naturaleza de los préstamos transferidos.
- b. Los riesgos y beneficios inherentes a los que la entidad continúe expuesta.
- c. El valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que la entidad continúe reconociendo.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

 	FORMATO		Página 12 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

HISTÓRICO DE CAMBIOS		
VERSIÓN No.	FECHA DE EMISIÓN	CAMBIOS REALIZADOS
01	26 DIC 2017	Emisión Inicial. Resolución Ministerial No. 9528 de fecha 26 de diciembre de 2017.
02	02 SEPT 2020	Acta reunión de trabajo No. 86 XV Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 Se hace inclusión del concepto de “Consistencia de la información”. Actualización acorde con los cambios introducidos por la resolución 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.
03	09 DIC 2022	Acta reunión de trabajo No. 98 XVII Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 Actualización acorde con los cambios introducidos por la resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.
04	26 ABR 2023	Acta reunión de trabajo No. 38 XVIII Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 5018 del 2022. Actualización acorde con los cambios introducidos por la Resolución No 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.
05	18 DIC 2023	Acta reunión de trabajo No. A20231226000251 XIX Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de

 	FORMATO		Página 13 de 13
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

		2015. modificada parcialmente por la Resolución 5018 del 2022. Actualización acorde con los cambios introducidos por la Resolución 285 de 2023 expedida por la Contaduría General de la Nación.
--	--	---

Elaborado por: Lida Yecenia Alfonso Valderrama	Revisado por: Fharit Ney Quintero Padilla
Cargo: Contratista Grupo Contabilidad General	Cargo: Coordinador Grupo Contabilidad General
Fecha: 18 de diciembre de 2023	Fecha: 18 de diciembre de 2023
Firma: 	Firma: 
Aprobado por: Clara Inés Chiquillo Díaz	
Cargo: Directora de Finanzas	
Fecha: 18 de diciembre de 2023	
Firma: 	